JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Demandante	María Nardi Álvarez Restrepo
Demandado	Herederos indeterminados de Consuelo Álvarez Ortiz
Instancia	Única
Radicado	05001 40 03 027 **2021 01120** 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Rechaza por competencia

Estudiada la presente demanda se encontró que, en razón de su cuantía y del factor territorial según las reglas aplicables al tipo de proceso, hay falta de competencia para conocer del mismo; lo anterior en razón a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, del contenido de los Acuerdos PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, CSJANTA 17-1272 del 10 de febrero de 2017 y CSJANTA 19 – 205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de, mediante los cuales se definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

En efecto, el artículo 17 del CGP dispone:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (…) 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. ---También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (…) 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (…) 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (…) Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pe-*

queñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"

Ahora, en lo que respecta a la regulación del funcionamiento de juzgados de pequeñas causas, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas definiendo las reglas de reparto en su artículo 2°, mientras que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia por Acuerdo CSJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019, definió las zonas que atenderían los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, dentro de los que se encuentra el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN), el cual tendrá cobertura para el barrio EL CORAZÓN, donde se ubica el inmueble objeto del proceso.

El art. 8° de la Ley 1561 de 2012, establece que *"Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".*

Teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral del inmueble $8.676.000, se concluye que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la misma es inferior a los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes según lo establece el artículo 25 C. G. P. De otro lado, se tiene que el competente para conocer del asunto por el **factor territorial** es el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes (Art. 8° de la Ley 1561 de 2012, antes transcrito)

En consecuencias de lo anterior, este despacho encuentra en razón de los factores CUANTÍA y TERRITORIAL, el competente para conocer de la misma es el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN), según lo establecido en art. 1 del Acuerdo CSJANTA 19- 205 DEL 24 DE MAYO DE 2019, del Consejo Seccional de la judicatura de Antioquia.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda instaurada por **MARÍA NARDI ÁLVAREZ RESTREPO** contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONSUELO ÁLVAREZ ORTIZ** y demás personas que se crean con derecho en el inmueble objeto del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente por la Oficina Judicial de Medellín al **JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL 20 DE JULIO (MEDELLÍN).**

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a21b60ea4bd1beb9191203b4c2a007dd78f74eda65d415afd504bafe85d4f6**

Documento generado en 10/11/2021 01:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica